

**EXP. No. 2023-00222**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,  
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que la incidentada contestó el incidente de desacato dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,  
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, procede el despacho a decidir el presente Incidente de Desacato de tutela propuesto por la señora MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS contra la NUEVA EPS.

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho Judicial profirió Sentencia de Tutela el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la que amparó el derecho fundamental a la salud de la señora MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.566.272 de Bogotá y, como consecuencia, ordenó a la accionada:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de la señora **MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS** y **ORDENAR A LA NUEVA EPS** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, **SUMINISTRE** el **OXIGENO PORTATIL CON CONCENTRADOR** que fue autorizado por su médico tratante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **NUEVA EPS** que suministre todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias que requiera la señora **MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS** para el tratamiento integral de la enfermedad *fibrosis pulmonar idiopática con compromiso moderado de función pulmonar, hipertensión pulmonar tipo 3*, con la que fue diagnosticada.

Recibido el Incidente de Desacato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el 06 de octubre de 2023 se dispuso oficiar a la NUEVA EPS, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, informara al Despacho la dirección de correo electrónico institucional del Doctor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, en su condición de Gerente Regional Bogotá de la Nueva EPS o quien haga sus veces.

El 10 de octubre del año en curso, la NUEVA EPS contestó el requerimiento como consta en la carpeta *19RespuestaNuevaEps* e hizo saber al despacho entre otras que:

Así las cosas, en lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es el **GERENTE REGIONAL**, doctor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.296, por las funciones que desempeña.

Vale la pena reiterar que con base en los **artículos 67, numeral 1° y 197 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y el artículo 16° del Decreto 2591 de 1991**, reiteramos que NUEVA EPS S.A. y sus funcionarios reciben notificaciones judiciales a través del correo electrónico: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) como medio expedito y eficaz registrado ante Cámara de Comercio.

Ahora bien, el 17 de octubre de 2023, previo a iniciar el incidente, se dispuso notificar y requerir al Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA, en su condición de presidente de la Nueva EPS, para que en el término de 24 horas, informara lo relacionado con el cumplimiento de la decisión de tutela, providencia que se notificó al incidentado el día 20 de noviembre hogaño al correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

El 21 de noviembre 2023, la Nueva EPS contestó el requerimiento como consta en la carpeta *22RespuestaNuevaEps* e hizo saber al despacho entre otras que:

- Con relación a la entrega del **PAQUETE INTEGRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL (EN CILINDROS Y/O CONCENTRADOR) CON PORTATIL PERMANENTE INCLUIDO EL TRANSPORTE**, "4/9/2023 BH: Solicito ampliar información a CRYOGAS. 4/9/2023 BH: CRYOGAS informa: Se adjunta remisiones de las ultimas solicitudes realizadas por los familiares del mes de agosto y lo que llevamos del mes de septiembre. Adjunto todos los soportes"

El 29 de noviembre de 2023 se admitió el incidente de desacato contra el señor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, en su condición de Gerente Regional de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, dando traslado del escrito de incidente de desacato por el término de tres (3) días, para que lo contestara y remitiera las pruebas que pretendiera hacer valer, providencia que se le notificó el 30 de noviembre del año en curso al correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

A su vez, se dispuso comunicar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y/o quien haga sus veces, en su condición de superior jerárquico de la NUEVA EPS, la apertura del incidente de desacato, para que iniciara la respectiva investigación disciplinaria conforme al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

El 01 de diciembre hogaño, la NUEVA EPS remitió al correo electrónico del Despacho, respuesta al incidente mediante la cual informó:

2. Conforme lo anterior, es necesario informar al Señor Juez que, el asunto de la paciente **MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS CC 41566272**, fue trasladado internamente a dependencia encargada en Nueva EPS de revisar el presente caso, a fin de que se informe sobre el cumplimiento del fallo.
3. Una vez se cuente con concepto actualizado y soportes de prestación efectiva, se informará de inmediato al despacho.

#### **RESPONSABLES DE DAR CUMPLIMIENTO A MEDIDAS PROVISIONALES Y FALLOS DE TUTELA SEGÚN EL ÁREA TÉCNICA RESPECTIVA**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, señala: “Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la **autoridad responsable** del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable**”, en ese orden de ideas, me permito dar a conocer al Despacho los funcionarios encargados de cumplir los fallos judiciales por área técnica, así:

En lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es el **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ**. Los citados, reciben notificaciones a través del correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co).

Concedora esta juzgadora de la exigencia de individualizar la responsabilidad en el cumplimiento de la Acción de Tutela y notificar personalmente al funcionario que resulte obligado a ello, está demostrado en el plenario que el incidentado fue debidamente notificado del incidente de desacato y tiene pleno conocimiento de su trámite, pues no otra cosa se concluye de la respuesta emitida una vez se le envió el requerimiento inicial. Concluye entonces el despacho que es el señor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, en su condición de Gerente Regional de la NUEVA EPS, en quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento íntegro al fallo de Tutela, circunstancia que faculta sancionar, conforme al Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, al referido funcionario. Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que el señor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, en su condición de Gerente Regional de la NUEVA EPS, ha incurrido en desacato a la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 29 de junio de 2023, dentro de la acción de tutela adelantada en su contra por MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. No. 41.566.272 de Bogotá.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **SANCIONAR** al señor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, en su condición de Gerente Regional de la NUEVA EPS, con pena de **arresto de un (01) día y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)**, que deberá ser consignado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del presente proveído, en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no ha dado cumplimiento íntegro a la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 29 de junio de 2023.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, se ordenará a la autoridad de policía competente, para el cumplimiento de la sanción corporal y se oficiará a la Fiscalía General de la Nación para la investigación sobre posibles conductas delictivas cometidas en el caso.

**CUARTO:** Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión al representante sancionado a través de la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) y a la parte accionante al correo electrónico [asesoriaalciudadanodefensoria@gmail.com](mailto:asesoriaalciudadanodefensoria@gmail.com) y hágase remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C.- Sala Laboral para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 194

**YASMIN ZAMBRANO**

Firmado Por:

**Edna Constanza Lizarazo Chaves**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 027**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd92b15520d2a7be89dfd7bf01c16e459c762e9740aee46c23f5532256bb7a08**

Documento generado en 13/12/2023 12:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EXP. No. 2023-00251**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,  
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que el incidentado no recorrió el traslado del incidente. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA**  
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,  
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, procede el despacho a decidir el presente Incidente de Desacato de tutela propuesto por el señor ESTIVEN LISANDRO SALAMANCA GUTIÉRREZ contra el Ejército Nacional – Dirección de Sanidad.

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho Judicial profirió Sentencia de Tutela el día tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la que se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la salud del señor ESTIVEN LISANDRO SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.681.762, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el 06 de septiembre hogaño, como consecuencia, se ordenó:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la salud del señor **ESTIVEN LISANDRO SALAMANCA GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.681.762 y, en consecuencia, **ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el examen médico laboral de retiro del señor **ESTIVEN LISANDRO SALAMANCA GUTIÉRREZ** y determine la naturaleza de las enfermedades padecidas, así como el grado de incapacidad psicofísica que presenta actualmente según la gravedad y el origen de las patologías evidenciadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -**

---

**EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, reactivar los servicios médicos del señor **ESTIVEN LISANDRO SALAMANCA GUTIÉRREZ** y garantizar en forma inmediata, prioritaria, continua, permanente y sin interrupciones, dada su actual condición médica, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Recibido el Incidente de Desacato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el 07 de noviembre de 2023 se dispuso previo a iniciar el incidente, notificar y requerir al Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en su condición de Director de Sanidad del Ejército o quien haga sus veces, para que en el término de 24 horas, informara lo relacionado con el cumplimiento de la decisión, providencia que se notificó al incidentado el día 08 de noviembre del año que transcurre al correo electrónico [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)

El incidentado guardo silencio al requerimiento hecho por este Despacho pese haber sido notificado en legal forma.

El 29 de noviembre de 2023, se admitió el incidente de desacato contra el Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en su condición de Director de Sanidad del Ejército o quien haga sus veces, dando traslado del escrito de incidente de desacato por el término de tres (3) días, para que lo contestara y remitiera las pruebas que pretendiera hacer valer, providencia que se le notificó el 30 de noviembre del año en curso al correo electrónico [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)

A su vez, se dispuso comunicar al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ director del Comando de Personal COPER del Ejército Nacional de Colombia, en calidad de Superior Jerárquico del incidentado, la apertura del incidente de desacato, para que inicie la respectiva investigación disciplinaria conforme al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al correo electrónico [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)

Concedora esta juzgadora de la exigencia de individualizar la responsabilidad en el cumplimiento de la Acción de Tutela y notificar personalmente al funcionario que resulte obligado a ello, está demostrado en el plenario que el incidentado fue debidamente notificada del incidente de desacato al correo de notificaciones judiciales y tiene pleno conocimiento de su trámite, pues no otra cosa se concluye de la respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional en el que se evidencia que remitió al correo electrónico [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co) copia del oficio por competencia MDN-DSGDAL- GCC de fecha 04 de septiembre de 2023.

Concluye entonces el despacho que es el señor Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en su condición de director de la Dirección de Sanidad del Ejército o quien haga sus veces, en quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento íntegro al fallo de Tutela, circunstancia que faculta sancionar, conforme al Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, al referido funcionario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que el señor Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, en su condición de director de la Dirección de Sanidad del Ejército o quien haga sus veces, ha incurrido en desacato a la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el 06 de septiembre de 2023 dentro de la acción de tutela

adelantada en su contra por ESTIVEN LISANDRO SALAMANCA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.681.762

**SEGUNDO:** En consecuencia, **SANCIONAR** al señor Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en su condición de director de la Dirección de Sanidad del Ejército o quien haga sus veces, con pena de **arresto de un (01) día y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)**, que deberá ser consignado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del presente proveído, en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no ha dado cumplimiento íntegro a la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 03 de agosto de 2023, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, se ordenará a la autoridad de policía competente, para el cumplimiento de la sanción corporal y se oficiará a la Fiscalía General de la Nación para la investigación sobre posibles conductas delictivas cometidas en el caso.

**CUARTO:** Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión al representante sancionado a través de la dirección de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co) y [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co) y a la parte accionante a los correos electrónicos [stevensalamanca2015@gmail.com](mailto:stevensalamanca2015@gmail.com) y [procesosmejiaconsultores@gmail.com](mailto:procesosmejiaconsultores@gmail.com) y hágase remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C.- Sala Laboral para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 194

**YASMIN ZAMBRANO**

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca514d35119c3171cbb96e955b1ac20b59a46d8364e364b533abd9d7cf0be47**

Documento generado en 13/12/2023 12:32:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EXP. No. 2023 480**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de diciembre del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00480. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA  
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que se incurre en varias falencias que no permiten la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, de una parte, no hay claridad respecto de la persona que presenta la acción constitucional, es decir, si el señor HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR actúa en nombre propio o en nombre y representación de otra persona de quien no refiere su nombre, máxime si se tiene en cuenta que en los hechos de la acción constitucional menciona un proceso en el que ya se emitió sentencia y aporta una sustitución de un poder que lo faculta para actuar en el proceso 27001333300220170026900 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Quibdó, pero no aporta poder para presentar la acción de tutela que nos ocupa, de manera pues que, se reitera, que no se tiene claridad de quién es el accionante.

Tampoco es claro para el despacho cuál es el objeto de la acción constitucional, pues en los hechos del escrito de tutela refiere “...*el ministerio de defensa ejército nacional ya aceptaron la cuenta de cobro, donde se informa que cumple con los requisitos exigidos RE20230803036369 se procederá por parte de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a expedir el acto administrativo de asignación de turno de pago respecto de la solicitud de cumplimiento al fallo y/o conciliación, teniendo en cuenta fecha y hora de radicado*”, y como petición solicita “... *se resuelva la aceptación de cesión de derechos que se realizó a alianza fiduciaria de la sentencia con radicado nro. 27001333300220170026900 y que cumple con todos los requisitos legales bajo radicado RE20230803036369 donde se expide la orden de pago*”.

Además de lo anterior, no anexa al escrito de tutela el derecho de petición dirigido a las entidades accionadas ni tampoco la cesión de derechos a la que se refiere en la tutela como para verificar qué es lo realmente pretendido en este trámite.

Finalmente, no se observa en el escrito de tutela la manifestación bajo la gravedad de juramento de que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Artículo 17 ibidem señala:

*“Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”.*

Por tal razón, se **INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** para que en el término de **TRES (03) DIAS** se allegue al Juzgado un nuevo escrito subsanando todas las falencias referidas, así como aportando los documentos que sirvan de prueba a las manifestaciones efectuadas en el escrito y, si la tutela se presenta en representación de otra persona, deberá aportarse el poder que faculte al Dr. RIVERA AGUILAR para presentar la acción de tutela.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de la dirección de correo electrónico [henryalbertoriveraa@gmail.com](mailto:henryalbertoriveraa@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La juez,

**EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 194

**YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria**

**Firmado Por:**

**Edna Constanza Lizarazo Chaves**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 027**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f6d30476612f8ba0741aa5217bdebb63b4512ee01ffc35dd9ddb7d7f17b6a**

Documento generado en 13/12/2023 12:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**